



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de VRS Seguridad Privada LTDA presentó contestación de la demanda y memorial con poder. Se advierte que el apoderado no cuenta con sanciones vigentes. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2020 00233 00

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva al abogado William Fernando Alcázar Rincón identificado con c.c. 79.575.865 y T.P. 315.862 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **VRS Seguridad Privada LTDA**

Bajo ese orden, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **VRS Seguridad Privada LTDA** conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora bien, el Despacho detecta que, mediante auto del 15 de diciembre de 2020, por error mecanográfico se señaló en el numeral segundo como único demandado a **VRS Seguridad Privada LTDA**; no obstante, el contradictorio lo componen en forma solidaria los socios de la prenombrada empresa Rafael Ricardo Salazar Aparicio y Jesus David Salazar Borja, razón por la cual, se **CORRIGE** el numeral segundo del auto de 15 de diciembre de 2020 en el sentido de precisar que la demanda se admite contra **VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SOLIDARIAMENTE SUS SOCIOS RAFAEL RICARDO SALAZAR APARICIO Y JESUS DAVID SALAZAR BORJA.**

Así las cosas, el Despacho **requiere** a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a los demandados **Rafael Ricardo Salazar Aparicio y Jesus David Salazar Borja**, conforme fue indicado en el numeral quinto del auto admisorio de 15 de diciembre de 2020.

Finalmente, se **advierte** que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Documentos%20compartidos/ARCHIVO%20DIGITAL%20PROCESOS/ORDINARIOS/A%C3%91O%202020/2020-233/EXPEDIENTE%202020-233?csf=1&web=1&e=dZ9a1C> al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

Infórmese a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado n°. 020 del 2 de mayo de 2022. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71777e5cf9d4b7d8d31c08d85a166935b34f81e68a2d0e2a967b8a158000c729**

Documento generado en 29/04/2022 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>